

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 191.)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera instancia de Puigcerdá, de los cuales resulta:

Que con fecha 9 de marzo de 1915, D. Valentín Formatjer y Morer, representado debidamente, dedujo de manda de interdicto de recobrar la posesión ante dicho Juzgado, contra D. Antonio Uranga Larrañaga, empresario de la construcción del séptimo trozo del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, exponiendo que era propietario y estaba en la posesión y tenencia real y efectiva de dos prados situados en la partida El Riberal, del término de Tosas, cuya extensión y linderos constan en el documento que á la demanda se acompaña, inscritos en el Registro de la propiedad de Puigcerdá;

Que el demandado, á mediados del mes de noviembre anterior, sin respetar dicha posesión y valiéndose de obreros que trabajaban por su cuenta, comenzó á perturbarle en ella, echando sobre uno de los prados los escombros procedentes de la construcción del trozo de ferrocarril

de que era contratista y extrayendo arena de otro predio sin el consentimiento del demandante; y

Que como estos hechos constituyen un verdadero despojo, después de consignar los fundamentos de derecho que creyó pertinentes, termina con la súplica de que en su día se declare haber lugar al interdicto, mandando que se le reintegre en la posesión y tenencia de los dos prados, y que se condene al demandado al pago de costas é indemnización de daños y perjuicios.

Que hallándose el Juzgado tramitando el juicio, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición fundándose:

En que los referidos prados fueron hace años destruidos por una inundación del rio Rigart, pasando á formar parte del cauce del mismo, al cual pertenecen en la actualidad, según expone la Jefatura de la Comisión de los ferrocarriles transpirenaicos, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero encargado de la inspección de las obras del trozo séptimo del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá;

En que la ocupación llevada á cabo por el contratista del referido trozo, puede estimarse como hecha por la propia Administración, puesto que en los derechos de ésta se hallaba aquél sobrogado;

En que por lo expuesto es improcedente el interdicto de que se trata, toda vez que la demanda se dirige contra la Administración, por haber ocupado cosas del dominio público que sólo á ella corresponde demarcar, apear, deslindar y conservar;

En que limitada la competencia de los Tribunales ordinarios, con-

forme al precepto del artículo 254 de la vigente ley de Aguas, al conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y de las playas y álveos ó cauces de los rios, es lógico que, por el contrario, corresponde á la Administración y jurisdicción contenciosa el conocimiento de las cuestiones de posesión que se originen sobre dichos objetos;

En que es evidente que cuestión de posesión y no de dominio sobre cauce de un rio es la planteada en el presente interdicto; y

En que, á mayor abundamiento, la demanda tiende á contrariar actos y providencias de la Administración, dictadas en uso de sus peculiares atribuciones, como es la de ocupar por sí y para sí las cosas de dominio público.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que teniendo inscritas el demandante las dos fincas en que se dicen realizados los actos de despojo, ha de presumirse, como dispone el artículo 41 de la ley Hipotecaria, que tiene también la posesión de aquéllos; y

Que, por tanto, la acción de interdicto que ejercita para que se le restituya en dicha posesión, tiene carácter civil, y su conocimiento corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, conforme á lo dispuesto en los artículos 76 de la Constitución, 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, y 446 del Código Civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo

expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 40 de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, que dice:

«Los terrenos que fuesen accidentalmente inundados por las aguas de los lagos, ó por los arroyos, rios ó demás corrientes, continuarán siendo propiedad de sus dueños respectivos.»

Visto el párrafo cuarto del artículo 248 de la expresada ley de Aguas, según el cual corresponde al Ministro de Fomento, como encargado de la ejecución y aplicación de esta ley, acordar y ejecutar la demarcación, apeo y deslinde de cuanto pertenece al dominio público, en virtud de las prescripciones de esta ley, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto á las cuestiones de propiedad y posesión.

Visto el artículo 41 de la vigente ley Hipotecaria que dispone que:

«Quien tenga inscrito á su nombre el dominio de inmuebles ó Derechos reales, se presume, á los efectos del Código civil, que tiene la posesión de los mismos, y, por tanto, gozará de todos los derechos consignados en el libro 2.º del referido Código, á favor del propietario y del poseedor de buena fe, y será mantenido en ellos por los Tribunales, con arreglo á los términos de la inscripción, y reintegrado en su caso judicialmente por medio del procedimiento establecido en la ley de Enjuiciamiento civil; y

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Valentin Formatjer contra el contratista de un trozo del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, para recobrar la posesión de dos prados cuyo dominio tiene inscripto el demandante en el Registro de la Propiedad, los cuales utilizó el demandado, sin que precediera expropiación, para extraer arenas y arrojar escombros.

2.º Que la afirmación contenida en el oficio de requerimiento, basada en lo manifestado por la Jefatura de la Comisión de los ferrocarriles transpirenáticos de que aquellos prados pertenecen en la actualidad al cauce del rio Rigart, porque hace años fueron destruidos por una inundación de dicho rio, pasando desde entonces á formar parte de su cauce, único fundamento en que se apoya la izhibición propuesta, no sólo se halla en manifiesta oposición con el resultado de la información testifical practicada en el interdicto, de la que resulta que los terrenos de referencia se hallaban poseídos antes del despojo por el demandante, sino que además carece de virtualidad, al efecto de deducir de ella que dichos prados pertenezcan al dominio público, puesto que según la terminante declaración del artículo 40 de la ley de Aguas, los terrenos que fuesen accidentalmente inundados por las aguas de los rios continuarán siendo propiedad de sus dueños respectivos.

3.º Que á mayor abundamiento, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la vigente ley Hipotecaria, teniendo inscripto el demandante su dominio en el Registro de la Propiedad, según en los autos se justifica, tenía á su favor la presunción de que poseía de buena fe, pudo utilizar cuantos derechos concede el Código civil al propietario y poseedor en tal concepto y tuvo que ser amparado por los Tribunales con arreglo á los términos de la inscripción y reintegrado en su caso judicialmente por los procedimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil.

4.º Que, por consiguiente, y aun prescindiendo de que supuesta la diversa conceptualización que merecen los terrenos objeto del interdicto, propios del demandante, según él, como justifica con la inscripción el Registro; de dominio público, según el requerimiento, por tratarse de una cuestión de propiedad, su conoci-

miento correspondería exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, sin intervención alguna de la Administración, es indudable el perfecto derecho que asistía al demandante para rechazar aquellas injustificadas ocupaciones y obtener que se le reintegrara en su posesión, interponiendo el interdicto ante los Tribunales, en uso de las acciones cuyo ejercicio le reconocen las disposiciones legales citadas en los Vistos.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de mayo de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.  
(De la *Gaceta* núm. 134.)

## Gobierno civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Vista la reclamación presentada por D. Juan Bárcena y seis electores más de la Junta administrativa de Madrid de las Caderechas, contra la elección verificada para la designación de dicha Junta: Resultando que los recurrentes exponen que se ha hecho fuera del tiempo legal; que no se hizo saber al vecindario con la debida anticipación; que no se constituyó la Mesa con los Interventores á quienes correspondía; que se cometieron ilegalidades que se protestaron, sin que las protestas consten en acta, y piden por ello se anule la elección: Resultando que oídos los Vocales electos manifiestan que la elección se hizo en la fecha ordenada por la Superioridad y se hizo saber el día antes en la Casa-Concejo y avisado á domicilio anteriormente, y el mismo día de la elección se avisó con el Alguacil á domicilio á las siete de la mañana á todos los vecinos del pueblo, que á las ocho se abría la Casa-Concejo para constituir la Mesa, no verificándose ninguna ilegalidad en la elección; que no se protestó al levantar el acta: Resultando del acta de la elección que no hubo protesta alguna y fueron proclamados como Presidente, D. Facundo Saiz, que obtuvo más votos, y Vocales D. Juan Santamaria y D. Tomás Gonzalo: Considerando que los reclamantes no justifican los hechos en que fundan su reclamación, por cuyo motivo

no hay para qué entrar á examinar si éstos pudieran ser bastante á anular la elección, debiendo por lo tanto declararse válida; la Comisión ha acordado declarar válida la elección de Junta administrativa de Madrid de las Caderechas celebrada en 13 de enero último, y desestimar las reclamaciones á la misma presentadas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 22 de marzo de 1891.

Burgos 7 de julio de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

### Circular.—Quintas.

Para dar cumplimiento á lo que dispone el párrafo 2.º del art. 179 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el día 14 del corriente mes tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante la Comisión mixta, la vista y fallo de los expedientes de ampliación de prórrogas de incorporación á filas solicitadas.

El acto dará comienzo á las once de la mañana y será público.

Burgos 7 de julio de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

## Delegación de Hacienda

### Inspección.

Por la Inspección general de la Hacienda pública han sido nombrados Inspectores de los tributos en esta capital los oficiales adscritos á esta Delegación D. Mariano Escudero Monge, D. Magin Federico Polbach é Hirán y D. Teófanos Huertos Castillo, los cuales han de ejercer sus funciones durante el segundo semestre del corriente año; habiendo cesado en el desempeño de dichas funciones inspectoras los oficiales D. Narciso González Menes y D. Máximo Pérez Tamayo.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de 13 de octubre de 1903 y Real decreto de 20 de julio de 1915, se publica en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, á fin de que por las Autoridades se facilite á los tres funcionarios primeramente expresados el auxilio necesario para el mejor desempeño de su cargo.

Burgos 7 de julio de 1916.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

## Providencias judiciales

### Requisitorias.

Moral Peña (Jesús), hijo de Cipriano y de Faustina, natural de Burgos, Ayuntamiento y provincia de idem, de estado soltero, profesión dependiente, de 24 años de edad, estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular, domiciliado últimamente en Burgos, provincia de id., procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Cuenca, número 27, D. Pedro Marina Viñaras, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vitoria 5 de julio de 1916.—El Comandante Juez instructor, Pedro Marina.

Atilano Herrero Romero, hijo de Felipe y de Sotera, natural de La Aguilera, provincia de Burgos, de estado soltero, estudiante, de 27 años de edad, estatura un metro 634 milímetros, color bueno, nariz, boca y barba regulares, domiciliado últimamente en Domas de Zamora F. C. S. (República Argentina), y procesado por la falta de concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez Instructor D. Antonio Andueza García, Capitán del Regimiento Lanceiros de Borbón, 4.º de Caballería, en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 4 de julio de 1916.—El Juez Instructor, Antonio Andueza.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre de 1916.

El día 1.º de enero quedó constituido el nuevo Ayuntamiento en la siguiente forma: Alcalde-Presidente, D. Victor Ruiz Loizaga. Regidor Sindico, D. Melitón Villapán Corenara. Primer Regidor, D. Saturnino Angulo López. Segundo, D. Inocencio Ayala Ayala. Tercero, D. Victor Fernández Angulo. Cuarto, D. Marcos Marquínez Celayeta. Quinto, Don Paulino Piñol Martínez, designando el domingo de cada semana, á las

once, para la celebración de las sesiones ordinarias.

El 2, en cumplimiento del artículo 59 de la ley Municipal, el Sr. Presidente dió cuenta del nombramiento de Alcalde de barrio recaído en el vecino D. Federico Oraá Espada, para el barrio de Villanueva de la Oca.

En cumplimiento del artículo 60 se acordó designar las comisiones en la forma siguiente: De presupuestos, D. Marcos Marquinez Celáyeta, D. Inocencio Ayala Ayala y D. Saturnino Angulo López.

El 6 se propuso fuese relevado del cargo de Vocal de la Comisión de presupuesto, el Concejal D. Saturnino Angulo López, por ser Primer Regidor del Ayuntamiento y tener que presidir en ausencia del Alcalde, y debe ser sustituido por el Regidor D. Victor Fernández.

Se acordó nombrar vigilante del arbitrio de carnes al vecino de esta villa D. Pedro Olave, con el haber de una peseta diaria, y en ausencia ó enfermedad de éste, su hijo Claudio Olave.

Se acordó también hacer una nueva plantación de 100 chopos en término de las Pasaderas Grandes, de esta villa, y se comisionó al Concejal D. Paulino Piñol, para que adquiriera los plantones suficientes por cuenta de este Ayuntamiento.

El 9 se acordó proponer un medio amistoso al barrio de Villanueva de la Oca, para el devengo del arbitrio de carnes.

Se acordó dejar pendientes de resolución por ocho días, por falta de datos, las cuentas presentadas por D. Vicente Saenz, de jornales y materiales empleados en las obras realizadas en las Pasaderas.

Se acordó formar la lista de familias pobres para asistencia gratuita médico-farmacéutica en el año actual, conforme al artículo 5.º del Reglamento de 14 de junio de 1891, y en cuya lista se incluyeron 14 familias pobres y las cinco familias de la Guardia civil del puesto de esta villa.

Se acordó desestimar la proposición del Sr. Cura párroco de esta villa, pidiendo aumento de remuneración para pago de la segunda misa que se celebra los días festivos, por ser muy exigua, y que promete traer al pueblo un capellán cuando sea necesario.

El 16 quedó enterado el Ayuntamiento de la resolución adoptada por la Comisión provincial, en el recurso entablado por D. Angel Pa-

lacios, contra su cuota asignada en el reparto municipal de utilidades de este distrito, girado para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, resolviendo se le rebaje su cuota á la con que figuró en el de 1914.

En la misma sesión se acordó la destitución del Secretario de este Ayuntamiento, D. Daniel Cillero, por cinco votos de los Sres. Ayala, Villapún, Piñol, Fernández y el del Presidente, contra dos de los Concejales Angulo y Marquinez; se funda la destitución en no ser dicho funcionario de la confianza del Ayuntamiento.

Que se remita copia certificada de este acta al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo 124 de la ley Municipal.

Se acordó nombrar Secretario interino al vecino de esta villa D. León Echávarri Alaña, con el voto en contra de los Concejales Angulo y Marquinez.

El 18 se acordó que para defensa de los nuevos chopos que se han plantado se adquieran traviesas suficientes y 750 metros de alambre del número 13/8 ó sean tres rollos de 250 metros, de 14'50 pesetas cada uno, para rodear los plantones.

Se resolvieron varios asuntos de quintas referentes á inclusión en el alistamiento de este distrito en el año actual de los mozos Eugenio Bustamante, Román é Isaac Alonso González que lo han solicitado.

El 21 se acordó anunciar la vacante de Secretario de este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por plazo de quince días, y sueldo de 750 pesetas anuales.

El 23 se aprobó la lista de electores para compromisarios y que se exponga al público por veinte días.

El Concejal Angulo protestó contra el nombramiento de Secretario interino á favor de D. León Echávarri, porque dice que sabe que siendo empleado del Ayuntamiento de Bilbao se le destituyó ó formó expediente por faltas graves.

Los demás Concejales, excepto el Sr. Marquinez que se abstiene, dan por bien hecho y apoyan el citado nombramiento, toda vez que nada puede decirse en contra de la honorabilidad del Sr. Echávarri durante su permanencia en esta villa, que lleva varios años.

El 30 se acordó que el jornal medio de un bracero en esta localidad puede apreciarse en dos pesetas diarias, á los efectos de quintas y Real orden de 20 de enero último.

Se desestima una instancia de don Daniel Cillero en que solicita se le expida una certificación justificativa del número de vecinos y viudas de este distrito y familias pobres etc., por no expresar el objeto y fin para que desea dicha certificación.

Votaron en contra de la mayoría los Sres. Angulo y Marquinez.

A propuesta del Sr. Piñol, se acordó imponer 50 céntimos de gravámen para ingreso en el presupuesto municipal por cada carro de arena ó tierra, y una peseta por cada carro de piedra que se extraiga del río ó terreno comunal y salga fuera del distrito.

Se acordó oficiar al Ayuntamiento de Berberana (Burgos), pidiendo datos sobre inclusión en el alistamiento del mozo Felipe Castresana Aostri.

El 4 de febrero se acordó anunciar la vacante del cargo de vigilante del arbitrio de carnes frescas y saladas para el barrio de Villanueva de la Oca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el sueldo de dos pesetas diarias por espacio de ocho días, y que quede pendiente de resolución respecto á local para oficina de dicho arbitrio en el referido pueblo de Villanueva.

El 6 se acordó se requiera á los vecinos de Villanueva de la Oca para que desalojen una casa propiedad del municipio que ocupa el pastor de la dula de dicho pueblo, con el fin de instalar en ella oficina y fielato para el arbitrio de carnes; se opuso el Concejal Marquinez.

El Concejal Sr. Fernández propuso se prohíba toda clase de rondas por las calles para evitar compromisos.

Se acordó formar un presupuesto extraordinario con el producto de materiales que se extraigan de jurisdicción del municipio y que se emplee en obras.

Se acordó exigir al Secretario destituido D. Daniel Cillero el inventario general de toda la documentación de esta Secretaría y que si no le entrega se pase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

El 12 se acordó que quede pendiente el asunto de la casa de Villanueva de la Oca para oficina del arbitrio de carnes.

Se nombró interinamente vigilante del arbitrio de carnes en Villanueva de la Oca á D. Pedro Olave.

El Concejal Sr. Ayala pide se le imponga al Concejal Sr. Marquinez la multa que señala la Ley por su falta de asistencia á las sesiones sin causa justificada.

El 13 se acordó que se expida á D. José Latierro, vecino de Pangua, una certificación del líquido imponible con que figuran amillaradas varias fincas rústicas.

Se acordó incluir en la lista de familias pobres para asistencia gratuita médico farmacéutica á D. Vidal Peral, por ser pobre de solemnidad, y se excluya á D. Gregorio Pangua; el Concejal Sr. Angulo votó en contra de la exclusión.

Se aprobó definitivamente la lista de electores para compromisarios por no haberse presentado reclamación alguna.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren desde hoy el sábado de cada semana, á las seis de la tarde; votó en contra el Sr. Marquinez.

El Síndico Sr. Villapún pidió se le faciliten datos para reconocer los terrenos concejiles.

Se acordó designar para fielato del arbitrio de carnes el local que existe en la planta baja de esta casa consistorial.

El día 20 se celebró el sorteo de mozos del reemplazo actual.

Se acordó pagar en el Registro de la Propiedad de este partido 17'29 pesetas que se adeudan por derechos reales sobre bienes de personas jurídicas, pertenecientes á los bienes de este municipio, por el corriente año.

Se acordó celebrar el sorteo para la designación de la Junta municipal de asociados el día 27 del actual, á las diez.

Se acordó dar un nuevo plazo de 48 horas para que presente el inventario general de esta Secretaría, al Secretario destituido D. Daniel Cillero.

El 23 se acordó nombrar Secretario interino de este Ayuntamiento á D. Primitivo Villamor, vecino de Burgos, con el sueldo anual de 750 pesetas.

El 26 se acordó comisionar al Concejal Sr. Piñol para que verifique el pago del primer trimestre del contingente carcelario y adquiera un libro para actas de sesiones de esta Corporación.

Se acordó nombrar tallador de quintos á D. Dámaso Foncea con las dietas de costumbre.

El 27 se celebró el sorteo de la Junta municipal de asociados para el año actual, siendo designados por la primera sección, D. Sotero Abecia Anuncibay y D. Ciriaco Maestro Rufrancos; por la segunda, D. Gregorio Corcuera Mendoza y D. Agus-

tin López Arechaga; por la tercera, D. Andrés Santa María Ortiz de Zárate; por la cuarta, D. Castor Quintana Samaniego, y por la quinta, D. Luciano Latierro Gamboa.

El 4 de marzo se acordó ratificar el nombramiento de Secretario interino á favor de D. Primitivo Villamor.

Se acordó comisionar al Concejal Sr. Angulo para que busque en Vitoria un relojero que se traslade á esta villa y practique el arreglo del reloj público que se halla parado.

Se acordó que en los próximos días de Carnaval se prohiban toda clase de rondas, bailes públicos y privados y toda clase de máscaras que puedan ofender á la moral.

El 11 de marzo se acordó que se remitan fondos al agente D. Teodoro Ruiz, para que pague el primer trimestre de consumos y contingente provincial.

El 18 se nombró á los interesados en el actual reemplazo, mozos ó padres de mozos, Dionisio Estéfano, Pedro Bustamante y Antonio Salcedo, para que como testigos designados por este Ayuntamiento depongan en los expedientes de excepción de quintas.

Se acordó que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la vacante de guarda municipal del campo de este término, con el sueldo de 2'25 pesetas diarias.

El 25 se dió cuenta de la renuncia presentada por D. Primitivo Villamor del cargo de Secretario interino de este Ayuntamiento, y su ausencia á Burgos, y, en su virtud, se acordó nombrar también interinamente para dicho cargo á D. Pedro Olave Ladrera.

Se nombró una comisión para gestionar de la casa constructora el arreglo del reloj de la torre que se halla parado desde hace días, y que los gastos de ida á Vitoria se la abonen en la forma de costumbre.

El 25 se resolvieron los expedientes de excepción de quintas del actual reemplazo y revisión de los anteriores, siendo declarados en el reemplazo de 1916, número 2, Dimas Montoya Ceitegui, exceptuado del servicio en filas; número 1 del reemplazo de 1915, Victor Olano López, exceptuado; número 4, Facundo Peral Soto, exceptuado; número 5, Pedro Villapún Sáez, exceptuado; número 6, Angel Salcedo Olano, exceptuado; reemplazo de 1914, número 6, Claudio Ayala Sáez, exceptuado; número 7, Marcial Langarica Guevara, exceptuado.

#### Sesiones de la Junta municipal.

En la sesión del día 4 de febrero de 1916 se resolvieron las reclamaciones presentadas contra el reparto municipal de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito en el año actual y en vista del crecido número de reclamaciones presentadas, se acordó por unanimidad que sin entrar á resolver sobre el fondo de dichas reclamaciones y teniendo en cuenta que la comisión que lo formó ha podido prescindir de alguno de los requisitos del artículo 138 de la ley Municipal; anular dicho reparto y que sin levantar mano se proceda á la confección de un nuevo reparto con estricta sujeción al artículo que queda relacionado.

El 7 se acordó designar una comisión, compuesta de D. Gerardo Posada Gallo, D. Angel Palacios y Don Federico Alonso, como industriales; D. Federico Oraá, D. José Urtaran y D. León Villapún, como labradores, á quien ha correspondido por sorteo, autorizándoles para que nombren persona inteligente para llevar á cabo el reparto que se ha de llevar á efecto en un plazo que no exceda de diez días.

El 16 se dió cuenta de haber presentado la dimisión la comisión á que se refiere el acuerdo anterior, por diferencias surgidas en el seno de la misma, y se acordó que se proceda á la formación de dicho reparto por la Junta municipal en pleno.

En sesión celebrada en este día, acordó por unanimidad aprobar el precedente extracto de sesiones por él y la Junta municipal celebradas durante el primer trimestre del corriente año y que se remita al señor Gobernador civil á los efectos ordenados en el artículo 109 de la ley Municipal.

La Puebla de Arganzón 30 de abril de 1916.—El Secretario, Rafael Simón.—V.º B.º—El Alcalde, Victor Ruiz de Loizaga.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldia de Torregaliudo.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el año de 1917, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar

las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torregaliudo 5 de julio de 1916.—El Alcalde, Francisco del Val.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padilla de Abajo.

Humada.

Castrillo de Murcia.

Respecto de rústica y pecuaria:

Los Barrios de Villadiego.

#### Alcaldia de Valluércanes.

Formada el acta de recuento de la ganadería existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1917, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Valluércanes 5 de julio de 1916.—El Alcalde, Elias Marroquín.

#### Alcaldia de Villovela de Esgueva.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, de los años de 1914 y 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villovela de Esgueva 7 de julio de 1916.—El Alcalde, Juan Escudero.

#### Alcaldia de Bahabón de Esgueva.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 750, pesetas pudiendo además contratar el agraciado con cien familias acomodadas.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en un plazo que no exceda de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bahabón 1.º de julio de 1916.—El Alcalde, Manuel Santillán.

#### Juzgado municipal de Castrovido.

Por renuncia de los que las desempeñaban, se hallan vacantes las pla-

zas de Secretario y suplente de este Juzgado, las que se han de proveer con arreglo á lo preceptuado en la vigente ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes presentaran sus instancias en el plazo de quince días en este Juzgado.

Castrovido 4 de julio de 1916.—El Juez municipal, Saturnino Contreras.

### Anuncios particulares

#### BANCO DE ESPAÑA BURGOS

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 13141, de pesetas nominales 3300 en 4 por 100 interior, á favor de D. Atanasio Sainz González, D.ª Paula Díaz Ruiz y don José S. Rivero López, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Burgos 10 de julio de 1916.—El Secretario, Vicente Llorente,

#### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

#### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

#### SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 4

#### Carrera nueva.

Para el hombre y la mujer. Desde casa puede hacerse. Se necesita solamente saber leer y escribir. Poco gasto. Pedid folleto explicativo al

GRAN COLEGIO CERVANTES

Santa Clara 7. 3

IMPRENTA PROVINCIAL